



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

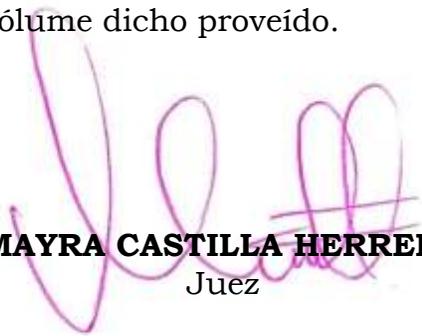
EXP. Liquidación Patrimonial No. 2017-00738

Atendiendo al escrito que antecede (fl.439), con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el inciso 1º del auto fechado 2 de marzo de 2021 (fol. 438).

En tal sentido, se tiene que el nombre correcto de la apoderada de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy -JFK (acreedora), es **INGRID TATIANA SÁENZ ESCAMILLA**, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b320c7e6789b72b48224d6f389feee95801e5b7a7107ded78407bfa02cd90b

Documento generado en 01/07/2021 03:33:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2017-00738

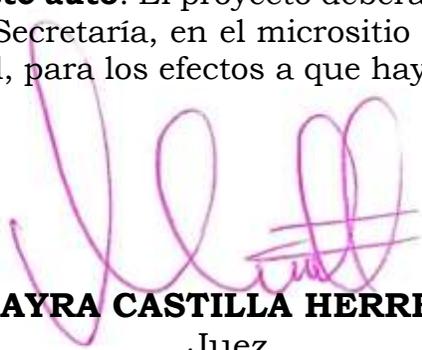
1. Téngase en cuenta que el inventario y avalúo presentado por la liquidadora, obrante a folios 421 a 423, no fue objeto de observaciones u objeciones por los interesados.

2. Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el 3 de agosto del año 2021, a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación prevista en el artículo 568 del C.G.P., que se llevará a cabo por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

3. Se ORDENA a la liquidadora ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR que elabore el proyecto de adjudicación, **dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto**. El proyecto deberá ponerse a disposición de los interesados por la Secretaría, en el microsítio del juzgado, en la página web de la rama judicial, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

EXP. Verbal No. 2018-1087 CUAD. 1

Se niega la renuncia al poder general solicitada por la abogada MARÍA FERNANDA CEBALLOS RECIO, toda vez que no se acreditó su revocatoria por parte del representante legal de la entidad demandada. (Inciso final del art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4c2a10f021c8e4e87bd02f25bd50a442fc735833cd12f781ed6cd811f80cbd9

Documento generado en 01/07/2021 03:33:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-00864

Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible a folio 15, se acepta la renuncia presentada por el abogado **RODOLFO ESPINOSA GUARDIZO**, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c150c899b6ae30b87192e2465c661d15ed1401c3640beb8b84f2549096708a40

Documento generado en 01/07/2021 03:31:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

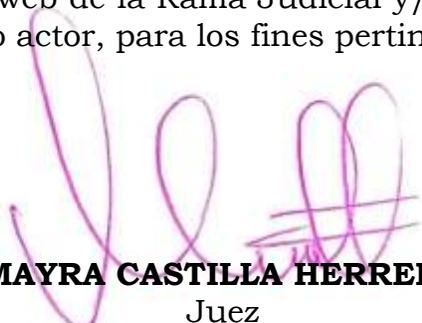
EXP. Ejecutivo No. 2017-00974 CUA. 1

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado **JEAN PAUL BULLA SUÁREZ** se notificó del mandamiento de pago por intermedio de curador ad-litem, el 12 de marzo de 2021 (fol. 97), quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito (fol. 98).

Así las cosas, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

Secretaría proceda a publicar el escrito de excepciones en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial y/o remitirla a la dirección electrónica del abogado actor, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e981ef48f55ffd9460714b597332abc681cd55525defb7cda3050405829a2588

Documento generado en 01/07/2021 03:32:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00226 CUAD. 2

En atención a lo solicitado en escrito obrante a folios 117 y 118 del cuaderno principal, se limita el embargo decretado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-1890726 hasta la suma de **\$1.620.000** (Art. 599 del C.G.P.), sin que esto implique desconocer el crédito y la garantía del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5295529a46b69fa419758a397b8e3b4a6a905960f821a8bb3481c84c4
080316**

Documento generado en 01/07/2021 03:31:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0226 CUA.1

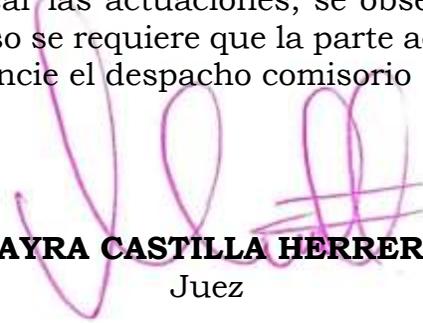
Para todos los efectos legales, obsérvese que el acreedor hipotecario, CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., se notificó del mandamiento de pago el 11 de febrero de 2021, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (fol. 119); y que dentro del término de ley no presentó demanda ejecutiva acumulada en este proceso y tampoco ha informado que hubiese iniciado ejecución por separado.

No obstante, manifestó su deseo de reservarse el derecho de preferencia y de persecución sobre el inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1890726, con el que se garantizó la obligación representada en la Escritura Pública N°483 del 1º de febrero de 2014, otorgada ante la Notaría 24 de Bogotá.

En cualquier caso, se le recuerda al acreedor hipotecario lo previsto en el artículo 468 numeral 4, artículo 462 incisos primero y segundo y artículo 463, inciso primero, del CGP, en lo que se refiere a la oportunidad con que cuenta para hacer exigible su derecho, mediante la presentación de la demanda ejecutiva correspondiente.

Por otro lado, tras revisar las actuaciones, se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda a notificar a la demandada o diligencie el despacho comisorio

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

471d684cf96c9838f6f8f6cd962d92b29f44e8624fa3d712888e45d8bcd203b5

Documento generado en 01/07/2021 03:31:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00920

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 4 de septiembre de 2018, por la suma de \$3.272.500,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas, y por los intereses moratorios sobre tales expensas, liquidados desde el vencimiento de cada cuota, como se indicó en el mandamiento de pago, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el art. 30 de la Ley 675 de 2001, y por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique su pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

Los demandados LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO y CARLOS HERNÁN PINZÓN CARRERA, se notificaron del mandamiento de pago por medio de aviso recibido el 1 de noviembre de 2019 (fls.34-40), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de EDIFICIO DELFERRO - PROPIEDAD HORIZONTAL** - contra **LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO y CARLOS HERNÁN PINZÓN CARRERA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$200.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2018 - 920

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d9dd562a7b9999919c03be4313001fe7965dc3fb69e4919fa47cbbfba6d9f**
Documento generado en 01/07/2021 03:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

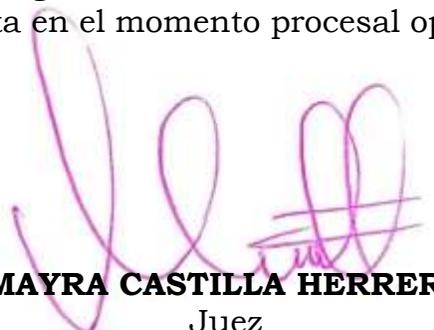
Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00920

Para todos los efectos legales, obsérvese que los demandados LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO y CARLOS HERNÁN PINZÓN CARRERA, se notificaron del mandamiento de pago por medio de aviso recibido el 1 de noviembre de 2019 (fls.34-40), y guardaron silencio.

De otro lado, téngase en cuenta el abono realizado el 3 de marzo de 2020 por el demandado CARLOS HERNÁN PINZÓN CARRERA por \$1.9000.000,00. Se agrega a los autos la documentación que lo acredita, que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno (fol.41).

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021</p> <p>_____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a8e97697488b5521041f123a310faeb8ce17500314dde05cf8eaaeabe3b9d8

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 01/07/2021 03:32:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00374

1. Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible a folio 55, relativo a la entrega de dineros, se niega por improcedente. Se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que en este asunto no se ha proferido sentencia ni orden de continuar con la ejecución.

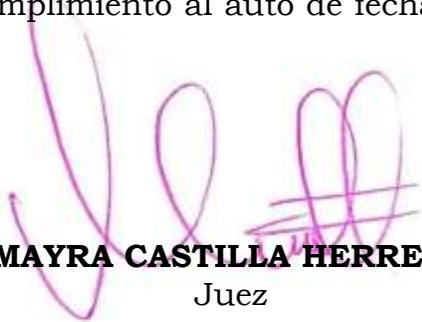
2. Con todo, de conformidad con el artículo 461 del CGP, se REQUIERE al demandado BROCHERO ESTRADA, para que aporte liquidación del crédito, con especificación de las cuotas pagadas, sus intereses y la tasa aplicada, período a período, en aras de determinar si lo consignado cubre el total de la deuda.

De tal liquidación, desde ya, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres días, como lo dispone el artículo 110 del CGP, tras el cual se decidirá sobre su aprobación y sobre la entrega de dineros.

3. Así mismo, se deja en libertad a las partes para que, si lo estiman pertinente y es su voluntad, soliciten de manera conjunta la terminación del proceso y la entrega inmediata de los dineros a la demandante.

4. De otro lado, tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la Secretaría del Despacho, imparta cumplimiento al auto de fecha de 3 de marzo de 2021, cuaderno N° 1.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bad53bc47538ce465aeb2657ffa4f5dab26c0732aff2c880272d1b0da58ede12

Documento generado en 01/07/2021 03:33:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Verbal sumario de rendición de cuentas provocadas
No. 2019-00444**

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.
2. Para continuar con el trámite, se decretan como pruebas los documentos que ya reposan en el expediente.
3. Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de las excepciones propuestas por la demandada y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el Despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 *Ibidem*; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocessosart124cpc²

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d611837a2b03ec7b18f60209952b7301a9d9c2ef2a3d85222a7d59117
030f86b**

Documento generado en 01/07/2021 03:32:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario- restitución de inmueble arrendado
No. 2019-00660

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante al abogado **JOSÉ CARMEN SAAVEDRA PINZÓN**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae07f20aac12b169e5b53c045afaff96e3db0685838b505f65e6ff41fd89f4b**

Documento generado en 01/07/2021 03:32:26 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00664

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte actora al estudiante **JAIME ALEJANDRO RINCÓN PUENTES**, miembro adscrito del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante (fol. 68), en los términos y para los fines del mandato que le fue sustituido.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c351f04561e278abceb937e83e3ccc7522f3fd4a9154f395f93c0cc37dcead6

Documento generado en 01/07/2021 03:32:59 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00664

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020 se aprobó la liquidación de costas y, en proveído de 23 de febrero de 2021, se modificó y aprobó la liquidación de crédito, por lo tanto, los siguientes rubros deben ser entregados a la demandante:

CAPITAL E INTERES DE MORA	\$ 6.073.304,85
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 227.000,00
TOTAL	\$ 6.300.304,85

Así, por cuanto con los depósitos judiciales existentes para el proceso, conforme al informe de títulos obrante a folio 69 se garantiza el pago total de la obligación y de las costas, se

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **MARÍA LIGIA RAMÍREZ DE LOMBANA** contra **GABRIEL ALEXANDER RAMÍREZ DUEÑAS**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. **Oficiese.**

3- ENTRÉGUENSE a la parte demandante, de los depósitos judiciales existentes para el proceso, la suma de **\$6.300.304,85** correspondiente al crédito y las costas aprobados, en caso de no haber embargo del crédito. El excedente devuélvase al demandado, en el evento de no haber embargo de remanentes. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar. Oficiese.

4. ORDENAR el desglose del pagaré base de recaudo y su entrega a la parte **demandada** con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c32b7a606ee5dae95df219ffb9240b7380fa3b70b300dae6ab6d734e47875ef

Documento generado en 01/07/2021 03:32:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0714

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de mayo de 2019, por la suma de \$10.988.856,00 M/cte, por capital del pagaré No. 80007865 e intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el 28 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado HENRY ESLEYTON TOPA se notificó del mandamiento de pago, por intermedio de curador ad-litem, el 25 de noviembre de 2020 (fol. 50), quien recorrió el traslado de la demanda dentro término legal, sin oponerse a las súplicas del libelo, ni proponer excepciones (fol. 51).

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **HENRY ESLEYTON TOPA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

2019 - 714

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c974461b77d8b5f98134e1e001c8e20f4e3935b7f69cd5d2a01d67d77f92e3dd**

Documento generado en 01/07/2021 03:32:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00820 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio, frente al traslado de las excepciones de mérito.

Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de las excepciones propuestas por los demandados (mal diligenciamiento del título, prescripción y caducidad de la acción cambiaria) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el Despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 *Ibidem*; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocessosart124cpc²

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5680583cee0d59495651647705e622d0955883df0613e8bc2b3c4f6a58bfa985

Documento generado en 01/07/2021 03:32:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

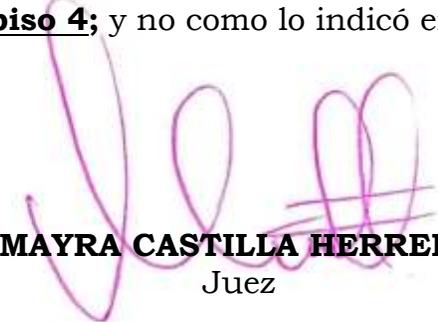
EXP. Ejecutivo No. 2019-00934

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, inténtese notificar nuevamente, comoquiera que en la certificación allegada se evidencia que la empresa postal indicó que *“los días 31 de octubre y 5 de noviembre del año 202º, se saca el envío a zona y no es efectuada (...) porque la dirección indicada por el remitente no hay quien reciba...”*. (Destaca el Juzgado).

En consecuencia, habrá de insistirse en la notificación del extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. P., o, en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Además, téngase en cuenta que la dirección de este Despacho es **Calle 12 No. 9-55, interior 1 piso 4;** y no como lo indicó en el citatorio.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

220c71fa9d3e2f974cae52c6258961e864a51339389dff039df4d69a86c0f265

Documento generado en 01/07/2021 03:32:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00958

La liquidación de crédito vista a folios 29 al 31, se agrega al expediente, pero no se tiene en cuenta por prematura, en la medida en que no se ha emitido orden de continuar con la ejecución.

Por otro lado, tras la revisión del citatorio para la notificación personal, allegado el 12 de noviembre de 2020 (fol. 28), se advierte que los datos allí consignados no corresponden ni a la demandada, ni al proceso de la referencia. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aporte la referida comunicación, en debida forma.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c58928527f22555690bc9fc592017508d8ac57cbe6b56bcbda64f63edfbce895

Documento generado en 01/07/2021 03:32:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1510

Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible a folio 46, se acepta la renuncia presentada por el abogado **CAMILO ESTEBAN CASTAÑO**, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b2593f01bdabd93fd8c35d8a434126cda9114d6341d0cabd94d34110d7d436

Documento generado en 01/07/2021 03:32:13 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario No. 2019-1630

Teniendo en cuenta que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente y atendiendo que la curadora ad-litem no contestó la demanda y la entidad vinculada-BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el Despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 *Ibidem*, una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc²

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfcd2c96f41a304dd5d65770d4d9404ce3316455f6bac2d19571ed83c35c1b94

Documento generado en 01/07/2021 03:32:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1812 CUA. 1

Se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado, que antecede (fol. 72). En consecuencia, según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5a9b318bc84e72793083c2441eefed89f8a54f20c80434aeaf8827ac973644**

Documento generado en 01/07/2021 03:32:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2019-2064**

Atendiendo el escrito que antecede, proveniente de la parte actora, relativa que se emita sentencia según el inciso 4º del artículo 384 del C.G.P., se NIEGA, toda vez que los demandados no han sido debidamente notificados.

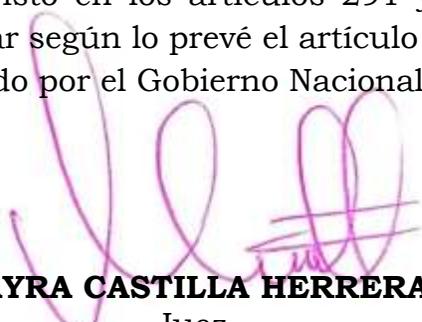
Por consiguiente, se REQUIERE a la parte actora para que aporte copia legible del aviso remitido al demandado **JUNIOR EDUARDO RIVAS MORENO**, el 14 de octubre de 2020 (fls.42-45).

De otro lado, no se tiene por notificada a la **FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO -ESAFRO** - toda vez que no se allegó el certificado de entrega del citatorio obrante a folio 26.

Asimismo, respecto al demandado **WILMAN LARA PALACIOS**, no se aportó la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Por consiguiente, se REQUIERE a la parte actora, para que realice nuevamente el enteramiento del auto admisorio en debida forma de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 *ibidem* o, en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

808ec4e7b39f0ea484097ff8573a978af73942a38114d527e050010369c55a26

Documento generado en 01/07/2021 03:32:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2086

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de febrero de 2021, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA EN INTERVENCIÓN –COINVERCOR-** contra **YAIR ALEXANDER GRANADOS MORA y RUBÉN MARÍA DE AGUAS ROSETTE**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a los demandados que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6635e35074fa9b9b76ded1c886008e5939e13c4f32c70b3979604583e64dc854

Documento generado en 01/07/2021 03:31:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2092

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de febrero de 2021, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA EN INTERVENCIÓN –COINVERCOR-** contra **MILTON JULIO GRAVINI CASTILLO y HERNÁN DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a los demandados que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a0b618d2e24afcb4a5ec58d378bc214e6f0373cb0393a07486e1dce00152856

Documento generado en 01/07/2021 03:31:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal Sumario No. 2019-2158

1. Téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al traslado de las excepciones de mérito.

2. Para continuar con el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.- Documental: TIÉNESE como tal las aportadas con la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la sociedad demandada, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

3.- Testimoniales: Se NIEGAN, comoquiera que la petición no reúne los requisitos del artículo 212 del CGP, en la medida en que no se enunció concretamente los hechos que serían objeto de la prueba. Véase que el apoderado se remite a los hechos 2 al 14 en los que no se menciona siquiera a los testigos.

II.- PARTE DEMANDADA

1.- Documental: TIÉNESE como tal la aportada con el escrito de excepciones.

2.- Testimoniales: Se NIEGAN, comoquiera que la petición no reúne los requisitos del artículo 212 del CGP, pues no se enunció concretamente los hechos que serían objeto de la prueba.

3.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de los demandados, que se recaudarán en la fecha señalada.

III.- DE OFICIO:

Se decreta el testimonio de la señora CATALINA CAMPOS, que se practicará en la fecha que ha de fijarse. La parte actora proporcione el correo de la testigo.

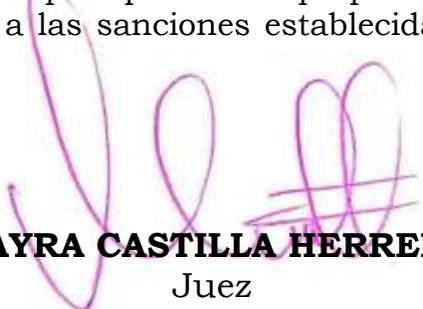
Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el 27 de julio del año 2021, a la hora de las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se adelantará por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**562c5b13633812f14ffff4d0ce8ea38f2cbf51763d3cdae0a09fbb866c90
dd9a**

Documento generado en 01/07/2021 03:32:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

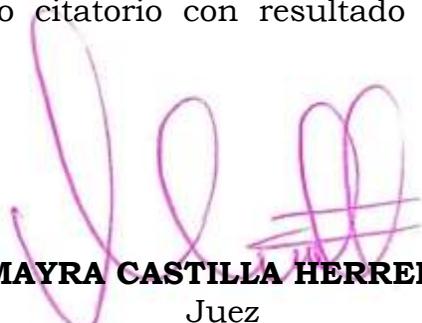
EXP. Verbal sumario No. 2020-00036

Atendiendo a lo señalado en escrito que antecede, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado **JUAN PABLO PINZÓN FORERO**, quien falleció, según se acreditó con el documento que obra a folio 93.

De otro lado, se reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO LEÓN ACOSTA** como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Agréguese al paginario citatorio con resultado negativo, para los fines pertinentes (fol. 97).

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb910c7ad8ea79da2a27b9af9981638add6960a0609b4519b9c5d23fc86ae28a

Documento generado en 01/07/2021 03:32:01 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

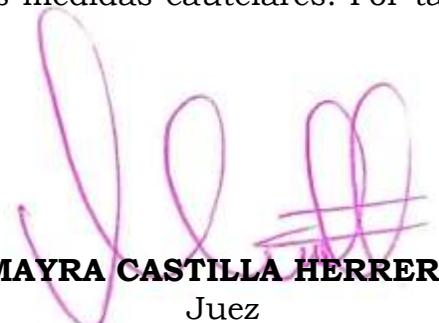
**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –hipoteca
No. 2020-00048**

Se reconoce al abogado EDWARD DAVID TERÁN LARA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Téngase por revocado el mandato conferido a la profesional del derecho MARÍA TERESA TARAANONA ALDANA.

De otro lado, revisado el expediente, se observa que para continuar con el trámite del proceso es necesario que la parte actora proceda a adelantar las diligencias tendientes a procurar la notificación de los demandados y/o proceda a gestionar las medidas cautelares. Por tanto, se le requiere para que agote tal carga.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

e2b4ce2bfe417bb49ee68d35837df5f878b00c326be47041210fd743f716ab98

Documento generado en 01/07/2021 03:31:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

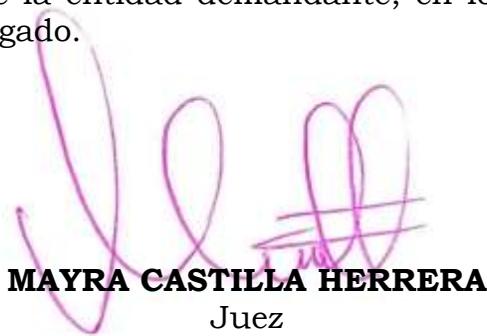
Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00150

Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible a folio 22, se acepta la renuncia presentada por la abogada YENNY ROCÍO TÉLLEZ BELLO, al poder otorgado por la parte demandante.

Se reconoce a la abogada **LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4059e53fd34de47de09cab6d5f7ccd7908f9850bc7800638de13f0a9f5c8b4

Documento generado en 01/07/2021 03:31:55 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00170

Atendiendo al escrito que antecede, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado DIEGO FERNANDO HORTÚA HERRERA, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

567b18bf6129be82a3da1c5e96d4c06f6d55601dba7437dc79121604616ae852

Documento generado en 01/07/2021 03:31:52 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

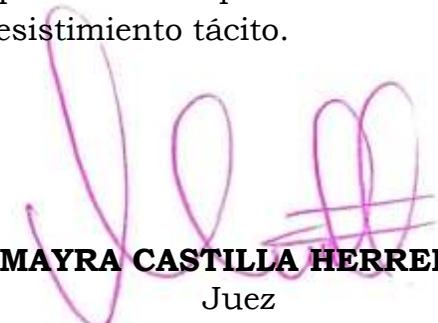
Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0172

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante a la abogada **YENNY PAOLA RODRÍGUEZ CHACÓN**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato que le fue sustituido.

De otro lado, revisadas las diligencias, se observa que para continuar con el trámite del proceso es necesario que la parte actora proceda a adelantar las diligencias tendientes a procurar la notificación del demandado y/o proceda a tramitar el oficio de embargo. Por tanto, se le **REQUIERE** para que agote tal carga en el término de 30 días, a partir de la notificación de este proveído, so pena de impartir aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, en torno a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

ed088777d547cda57bc5401e7dd39cba6c57d787775f44f8106a893d91a52545

Documento generado en 01/07/2021 03:32:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

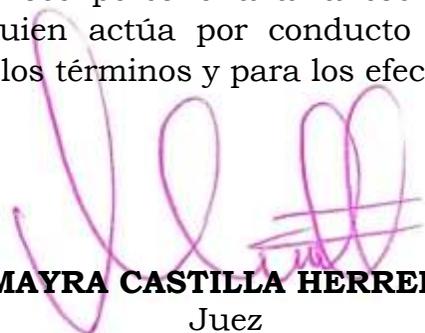
Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00174

Atendiendo a lo señalado en escrito que antecede, se tiene por revocado el poder otorgado a la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S.

De otro lado, se reconoce personería a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., quien actúa por conducto del abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be1065b6f365d20b3439c8ca04fcd27752c2d78e91f25e0db5fc01973b9ce00e

Documento generado en 01/07/2021 03:31:49 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00284

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante a la abogada **MARGARITA RODRÍGUEZ ORTÍZ**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato que le fue sustituido.

De otro lado, revisado el expediente, se observa que para continuar con el trámite del proceso es necesario que la parte actora proceda a adelantar las diligencias tendientes a procurar la notificación de las demandadas y/o proceda a tramitar el oficio de embargo. Por tanto, se le requiere para que agote tal carga en un término de 30 días, de conformidad con el artículo 317 del CGP, so pena de que operen las consecuencias allí previstas, relativas al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

c28899932c13916189dd4b001f1d1d35dc5414a3328b0de1dca14690c316681d

Documento generado en 01/07/2021 03:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

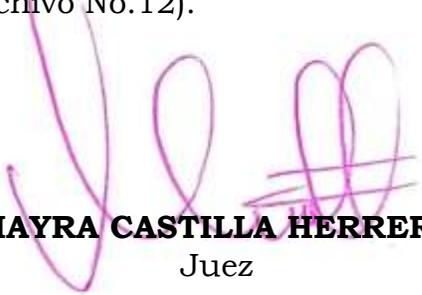
Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0576 CUA. 1.

Atendiendo a la documental visible en el archivo No. 9 y por reunir los requisitos de ley, se tiene a la **COOPERATIVA CONSORCIO FENANCIERO COOPERATIVO – CONFINCOOP - como cesionario** del crédito que acá ejecuta el cedente INNOVAR ORIGINADOR S.A.S.

De otro lado, téngase en cuenta la dirección física y de correo electrónico suministrada por la parte actora para notificaciones de la parte demandada (archivo No.12).

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**47679511e5780169c72447109ac6de940882f84e2c0ee7f6c648b9
855b2b6d71**

Documento generado en 01/07/2021 03:33:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

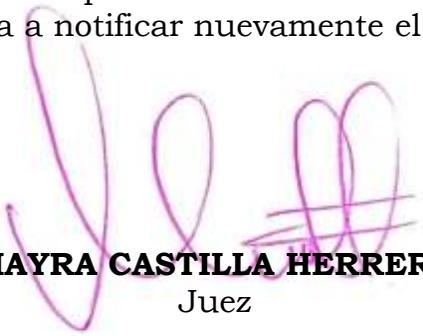
Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2020-00760

Se agrega al expediente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., debidamente diligenciada respecto al demandado PEDRO IGNACIO ESPINOZA (archivo No. 07). Proceda la parte actora a notificar de conformidad al art. 292 *ibidem*.

En cuanto a la notificación del demandado MANUEL IGNACIO LAGUNA, se indicó de manera errada su apellido. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente el auto admisorio, en legal forma.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

912dbb789daba357f2b9442497a3da94b1ef780c7de458f2bc3e43e75addb0ba

Documento generado en 01/07/2021 03:33:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2020-00760

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que se incurrió en un error en el auto de 19 de marzo de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, por lo tanto, con fundamento en el artículo 286, inciso final del C.G.P, se corrige de oficio, para indicar que el apellido correcto del demandado es **MANUEL IGNACIO LAGUNA** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e21ff1d37f668dee04abda55f4ecb4a6f5a587f1739c9b71646660f8b1a7ce6

Documento generado en 01/07/2021 03:33:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00576 CUA. 1

Atendiendo al escrito que antecede (archivo No. 07), con fundamento en el artículo 286, inciso final, del C.G.P, se corrige el auto de 23 de marzo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En tal sentido, se tiene que el apellido correcto del demandado es **GABRIEL DE JESÚS MONTEALEGRE MAURY** y no como allí se indicó.

Asimismo, se indica que el apellido correcto del apoderado es, **JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA.**

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf2dc63c7f10e5c8c865986c0fb48b029fe73e1066e6f69a127cbb49a766da3b

Documento generado en 01/07/2021 03:33:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00950 CUA. 1

En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado el 21 de abril de 2021 (archivo No. 7), y al cumplirse los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso por **un (1) año**, a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término atrás señalado.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62710cfa728c18acc53653ff852db7e824226a35acb880ddd55d0fe214ccb5**

Documento generado en 01/07/2021 03:33:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>